

DDU 341

CIRCULAR ORD. N° 0109 /

MAT.: Aplicación del artículo 117° de la LGUC en el marco de las normas especiales y procedimientos simplificados contenidos en el artículo 116° bis D) de dicha ley.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES;
ZONAS DECLARADAS AFECTADAS POR
CATÁSTROFE.**

SANTIAGO, 21 MAR. 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y ante consulta dirigida a esta División, se ha estimado necesario emitir la presente circular, relacionada con la factibilidad de otorgar permisos de edificación, al amparo del artículo 116° bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en sectores donde se encuentra vigente una postergación de permisos conforme a lo establecido en el artículo 117° de la LGUC.
2. Sobre la materia, corresponde precisar que, si bien el artículo 117° de la LGUC permite a las Municipalidades postergar los permisos de subdivisión, loteo o urbanización predial y de construcciones cuando el sector de ubicación del terreno esté afectado por estudios sobre modificaciones del Plan Regulador Intercomunal o Comunal, el artículo 116 bis D) de la LGUC faculta a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), por su parte, para establecer normas especiales y procedimientos simplificados de aprobación y recepción para la regularización de construcciones y la aprobación de nuevas construcciones que se realicen en zonas que hubieren sido decretadas como zona afectada por catástrofe, cuando forme parte de los planes de reconstrucción regionales o municipales, o se trate de reconstruir o reponer construcciones dañadas por la catástrofe. Dichas normas especiales y procedimientos simplificados se encuentran contenidos en los numerales 6 y 7 del artículo 5.1.4. de la OGUC.
3. En virtud de lo anteriormente señalado y en lo que concierne a las solicitudes de regularización de construcciones y aprobación de nuevas construcciones al amparo del artículo 116 bis D) de la LGUC, tratándose éste de una norma de carácter especial aplicable exclusivamente a aquellas solicitudes que se realicen en zonas que hubieren

sido decretadas como zona afectada por catástrofe, sus exigencias deben circunscribirse a los requisitos que expresamente se establecen en los numerales 6 y 7 del artículo 5.1.4. de la OGUC, según sea el caso. De modo que, no procedería aplicar exigencias normativas distintas a las contenidas en los citados artículos, como son las contenidas en el artículo 117° de la LGUC.

En consecuencia, una postergación de permisos vigente, conforme a lo establecido en el artículo 117° de la LGUC, no constituiría impedimento para aprobar solicitudes de regularización al amparo del artículo 116° bis D) de dicho cuerpo legal.

Saluda atentamente a Ud.



PABLO CONTRUCCI LIRA

Jefe División de Desarrollo Urbano

AV/TSM/USG
752 (98-6)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU.
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.